



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2273/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001570, Ent. N° 1167/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros de la Administración Nacional de Correos (ANC), que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estado de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal 2019 con las correspondientes notas explicativas y Anexos;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículo 191 y 211 Literal C) y E) de la Constitución de la República y el artículo 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

cr

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Administración Nacional de Correos (ANC) que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la ANC al 31/12/2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Párrafo de Énfasis de Asunto

Sin que represente salvedad a nuestra opinión, llamamos la atención sobre el margen bruto, operativo y neto negativos que presenta la Administración Nacional de Correos, los cuales constituyen indicios de deterioro de sus activos de acuerdo a lo establecido en el párrafo 27.9 literal g) de la NIIF para PYMES. En la Nota 13.3 a los estados financieros relativa a los aportes del Gobierno Central, se expone el subsidio recibido durante el ejercicio 2019 por un importe de \$ 1.409.387.887, que financia gran parte de la pérdida del ejercicio auditado.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas (Periodicidad de Arqueos).

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANC es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error



TRIBUNAL DE CUENTAS

significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente



TRIBUNAL DE CUENTAS

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión y al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

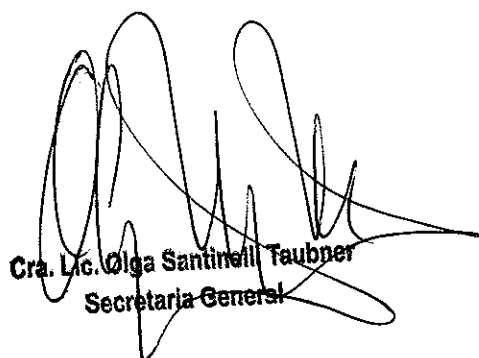
- Artículo 119 del TOCAF y Ordenanza N° 29 del Tribunal de Cuentas.

Durante el ejercicio examinado, la ANC no realizó arqueos de caja en forma periódica en las distintas áreas que manejan fondos, de acuerdo con lo dispuesto en las citadas normas.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 13 de octubre de 2020

CR


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Correos por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la ANC correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- 1) Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 (Exposición de motivos de reiteración de gastos).
- 2) Artículos 43, 44, 47, 64 y 66 del TOCAF (Procedimiento de compra, facilitar la presentación del mayor número de oferentes, publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales).
- 3) Ordenanza N° 90 (Reglamentación para el uso de las Tarjetas Corporativas).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, entre otros, por incumplimiento de las siguientes normas: Artículos 15, 33, 43 y 111 del TOCAF y Artículo 211 literal b) de la Constitución, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la ANC y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la ANC es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto N° 350/018, Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 por prórroga automática (Artículo 228 de la Constitución de la República) y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de la ANC.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación,



TRIBUNAL DE CUENTAS

omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- 1) Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001 (Exposición de Motivos de reiteración de gastos).

Los ordenadores de gastos y pagos no siempre detallan en las resoluciones de reiteración los motivos que justifican, a su juicio, continuar el curso de los gastos observados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Artículos 43, 44, 47, 64 y 66 del TOCAF (Procedimiento de compra, facilitar la presentación del mayor número de oferentes y publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales).

Se realizaron contrataciones en forma directa por montos que superan el límite establecido en la norma para este tipo de compras, por concepto de certificaciones médicas, servicio de apoyo al proceso postal, mantenimiento y reparaciones y arrendamientos de equipos de transporte, y similares.

Se verificó que hubo procedimientos para los que no se realizaron llamados a interesados, ni las correspondientes publicaciones en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE), por lo que no se tomaron las medidas necesarias para contratar por grupo de servicios facilitando la presentación del mayor número de oferentes.

- 3) Ordenanza N° 90 – Reglamentación del Uso de las Tarjetas Corporativas.

El “Reglamento para el uso y administración de Tarjetas de crédito corporativas en la ANC”, dispuesto por Resolución N° 231/2018 de fecha 25/05/2018 presentado al Tribunal de Cuentas el 30/08/18 no da cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 90, según lo expresado por este Tribunal en la Resolución N° 2136/19 de fecha 4/09/19.

Con fecha 26/07/2019, a través del Oficio 070/2019, el Organismo comunica a este Tribunal que por Resolución de Directorio N° 144/2020 se dispone “Dejar sin efecto el Reglamento para el uso y administración de tarjetas de crédito corporativas aprobado por Resolución de Directorio N° 231/2018 de fecha 25/05/18”. No obstante no ha dictado una nueva

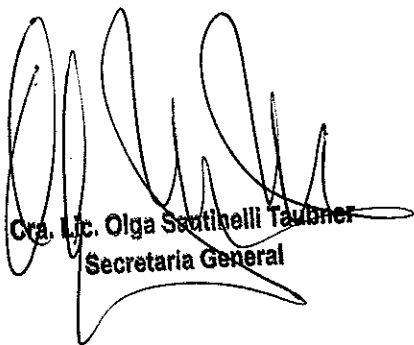


TRIBUNAL DE CUENTAS

reglamentación que determine aspectos de control interno relacionado con las condiciones de uso de dichas tarjetas.

Montevideo, 13 de octubre de 2020.

CR


Org. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal de la Administración Nacional de Correos (ANC), por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

1) Presentación de los estados financieros

Los Estados Financieros de la ANC correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 079/2020 de 12/03/2020, y remitidos para su examen a este Tribunal el 20/03/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables adecuadas en Uruguay y los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2019 fue aprobado por Resolución de Directorio N° 077/20 de 12/03/2020; y remitido para su examen a este Tribunal el 20/03/2020. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en el Decreto N° 350/018, Presupuesto vigente para el ejercicio 2019 por prórroga automática (Artículo 228 de la Constitución de la República) y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

2) Aspectos relevantes señalados en el Dictamen

Los estados financieros de la ANC correspondientes al ejercicio 2019 exponen que el margen bruto, operativo y neto del ejercicio son negativos por lo que constituyen indicios de deterioro de sus activos de acuerdo a lo establecido en



TRIBUNAL DE CUENTAS

el párrafo 27.9 literal g) de la NIIF para PYMES. Las revisiones de los valores de los bienes de uso practicadas por el Organismo no han derivado en medidas que permitan la reducción del importe en libros hasta su importe recuperable.

3) Evaluación de control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del Estado de Ejecución Presupuestal permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

- 3.1 Las actas de arqueo no son realizadas por personal ajeno e independiente al sector que mantiene los fondos, no cuentan con las formalidades inherentes a dicha documentación, como ser firmas del responsable de los fondos y funcionarios que realizan el procedimiento. Si bien con fecha 22/05/2020 se dictó un reglamento a implementarse para estos procedimientos.
- 3.2 Si bien el Organismo cuenta con manuales de procedimientos relacionados al manejo de fondos por parte de los cajeros, los mismos no establecen los procedimientos a cumplir por parte de supervisores y jefes departamentales. Asimismo mantienen aspectos no actualizados y los medios aplicados para su divulgación resultan insuficientes a efectos de su difusión entre todos los funcionarios involucrados.
- 3.3 La ANC no cuenta con procedimientos por escrito para la gestión de cobro de los Deudores Públicos.
- 3.4 La Administración recibe pagos de clientes que realizan compras en el exterior, los que son tramitados a través de la plataforma "Sistarbanc". En el ejercicio a estudio el ente continuó realizando conciliaciones manuales entre la información que recibe de la plataforma y los registros de compras web. A



TRIBUNAL DE CUENTAS

la fecha se encuentra desarrollando una aplicación que permita el seguimiento sistematizado de dichas transacciones.

- 3.5 Los sellos que recibe la Unidad de Preservación del Patrimonio Filatélico (UPPF) de la Unión Postal Universal (UPU) no se incluyen en registros contables informáticos, manteniéndose dicho stock en registros manuales.
- 3.6 El saldo de la cuenta “Bienes de Cambio No Destinados a la Venta” se encuentra sobrevaluado al no ser registradas con cargo a la misma las bajas por sellos enviados a la Unión Postal Universal (UPU).
- 3.7 Bienes no destinados a la venta (sellos que no se comercializan): el último recuento físico total de dichos bienes data del año 2011. En el sistema de stock de la Unidad de Preservación del Patrimonio Filatélico (UPPF) no se han registrado los movimientos anteriores al año 2015, por lo que dicho sistema no cuenta con información actualizada de los bienes de cambio no destinados a la venta, que se encuentran bajo la custodia de dicha unidad. Durante el ejercicio 2019 se hicieron recuentos parciales en esa Unidad de Preservación.
- 3.8 La documentación de transferencias y entregas de valores a locales de la ANC no se hace a través del sistema informático “Sistema de Stock de Valores” sino a través de planillas de cálculo con logo de la Administración numeradas manualmente. Dicho sistema presenta debilidades respecto a la información que brinda a los usuarios no teniendo previsto reportes de movimientos ni de saldos históricos, permitiendo únicamente acceder al saldo disponible al momento de la consulta.
- 3.9 Durante el ejercicio 2019 en el Departamento de Valores no se mantuvo una adecuada segregación de funciones: los funcionarios del departamento a cargo de la gestión y manejo de valores también registraron sus movimientos, tanto de altas como de bajas de stock. A partir del presente ejercicio se dispuso que las altas de stock de valores se realicen por un funcionario externo al Departamento.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3.10 La política de contratación de seguros del ente no cubre todas las áreas: en particular no se contratan seguros de incendio para el Depósito de Valores y para la Unidad de Preservación del Patrimonio Filatélico.
- 3.11 Si bien el Organismo cuenta con un registro detallado de los bienes de uso y del hardware y software de su propiedad, no se realizan recuentos físicos de dichos activos que permitan constatar la exactitud, integridad y valuación de los mismos a efectos de respaldar los saldos expuestos al cierre de ejercicio.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 14/10/2020 se comunicó por correo electrónico a los jefes del Organismo que dieron respuesta al Informe de Hallazgos remitido el 16/09/2020, Cra. Marcela Puyol, Cr. Gabriel del Río y Cra. Elisa Leal, los hallazgos que se mantienen así como aquellos que de acuerdo a las explicaciones recibidas no merecen observaciones, no habiéndose recibido otros comentarios.

4) Recomendaciones

4.1) Recomendaciones de ejercicios anteriores

4.1.1) Cumplidas

4.1.1.1) Se validaron y adecuaron procedimientos de control interno respecto de:

- el Área Ingresos Operativos-Servicios Empresariales - Cartas Simples, para verificar que los pedidos ingresados en el Sistema "Motor de Precios" a efectos de que sean facturados en su totalidad;
- los procedimientos para el control de cuentas de clientes: se aprobó manual;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- las Actas de Arqueo de Casa Central en las que Se procedió a dejar constancia del corte de numeración;
- las conciliaciones de las cuentas bancarias, de todos los proveedores del Ente.

4.1.1.2) Se expusieron correctamente los movimientos de Fondos al considerar los costos de financiamiento en el momento en que se hizo efectivo el egreso de fondos.

4.1.2) Recomendaciones de ejercicios anteriores no cumplidas

ANC no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores:

4.1.2.1) Regularizar las actas de arqueo para que cuenten con las formalidades requeridas (párrafo 3.1).

4.1.2.2) Actualizar, difundir e implementar manuales de procedimientos para el manejo de fondos que incluyan los controles a aplicar por parte de supervisores y jefes departamentales (párrafo 3.2).

4.1.2.3) Establecer por escrito el procedimiento para gestionar el cobro de deudas públicas atrasadas (párrafo 3.3).

4.1.2.4) Implementar un procedimiento que permita controlar el cumplimiento de los pagos recibidos a través de la plataforma Sistarbanc (párrafo 3.4).

4.1.2.5) Registrar en el Rubro Bienes de Cambio no Destinados a la Venta las bajas de sellos enviados a la Unión Postal Universal (párrafo 3.6).

4.1.2.6) Realizar un inventario de sellos de la Unidad de Preservación del Patrimonio Filatélico y revelarlo en Notas a los Estados Financieros (párrafo 3.7)

4.1.2.7) No se ha actualizado la información en el sistema de stock para la Unidad de Preservación del Patrimonio Filatélico ni se ha desarrollado el sistema de stock de valores a efectos de obtener el saldo en moneda nacional de dichos valores, y los documentos de transferencia y entrega de valores, emitidos automáticamente por dicho sistema (párrafo 3.8).



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.2.8) Disponer de los recursos humanos para que exista una adecuada segregación de funciones en el Departamento de Valores (párrafo 3.9).

4.1.2.9) Contratar coberturas de seguros contra posibles riesgos de deterioro o destrucción para los sellos (párrafo 3.10)

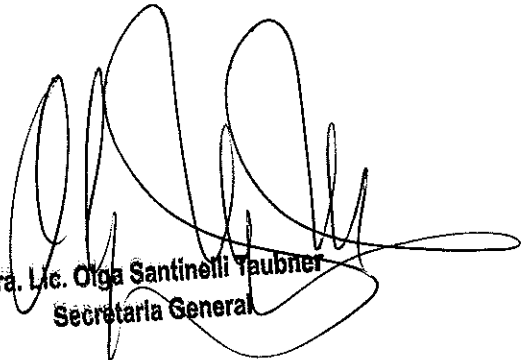
4.1.2.10) Realizar recuentos físicos de bienes de uso, hardware y software (párrafo 3.11).

4.2) Recomendaciones del presente ejercicio

4.2.1) Incluir en registros contables los sellos que recibe el organismo desde la Unidad de Preservación del Patrimonio Filatélico (UPPF) (párrafo 3.5).

Montevideo, 13 de octubre de 2020.

CR


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General